JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00085-00**
DEMANDANTE: **BANNY DEL CARMEN HERRERA VERGARA**
DEMANDADO**: DPTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA S.A.**

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijarán las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera instancia la parte demandante, en el 1% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($168.086,35).

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de marzo de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA